

## FRANCIA

### **CARGAS SOCIALES Y FISCALES SOBRE LOS SALARIOS A PARTIR DE ENERO DE 2009 <sup>3</sup>**

---

Aunque se prevén pocos cambios al principio del nuevo año en lo que se refiere a los porcentajes que gravarán los salarios, 2009 será un año en el que se producirán probablemente modificaciones respecto a los parámetros. Citemos, como ejemplo, que la negociación interprofesional sobre las pensiones complementarias de jubilación se iniciará a finales de enero, ya que el acuerdo firmado el 13 de noviembre de 2003 llega a término el 1º de abril de 2009. Además, el aumento de la cotización del seguro de vejez de base podría intervenir en el segundo semestre, siempre que se produzca, en la misma proporción una disminución de la contribución del seguro de paro.

#### **Modificaciones previstas al 1º de enero de 2009**

##### Seguridad social

- Tope máximo de cotización y ciertas prestaciones: el tope máximo de la Seguridad Social, determinado para todo el año 2009, ha sido revalorizado el 3,1%, quedando en 2.859 euros por mes y, para otros períodos de tiempo, de la manera siguiente: 21 euros por hora; 157 euros por día; 660 euros por semana; 1.400 euros por quincena; 8.577 euros por trimestre; 34.308 euros por año.
- Cotizaciones de Seguridad Social: las tasas de cotización para las contingencias de enfermedad, maternidad, invalidez, muerte, vejez y prestaciones familiares no experimentan cambio alguno el 1º de enero de 2009. Teniendo en cuenta que se pospone la aplicación de la disminución de la cotización por desempleo, el aumento de la cotización al seguro de vejez del orden de 0,3 puntos, anunciado durante el verano por el Primer Ministro, empezaría a efectuarse a partir del segundo semestre de 2009.
- Cotización por Accidentes Trabajo y Enfermedades Profesionales: los elementos de cálculo de las cotizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales han sido fijadas por Ordenes de 18 de diciembre de 2008 (Diario Oficial de 23-12) y de 23 de diciembre de 2008 (Diario Oficial de 27-12).
- CSG (Contribución Social Generalizada) y CRDS (Contribución para el Reembolso de la Deuda Social): no se ha producido cambio alguno respecto al porcentaje aplicable para estas contribuciones sociales.

---

<sup>3</sup> "Liaisons Sociales – Legislation Sociale" n° 09/2009 de 15 de enero de 2009.

### Jubilación complementaria

Los agentes sociales decidieron, por acuerdo de 16 de julio de 2008, prorrogar hasta el 1º de abril de 2009 el Acuerdo de 13 de noviembre de 2003 sobre las jubilaciones complementarias. Por decisión de 11 de diciembre de 2008, han decidido igualmente mantener los parámetros de funcionamiento de estos regímenes sin cambio alguno.

- Jubilación complementaria de los trabajadores asalariados no ejecutivos Arrco (Asociación de Regímenes de Jubilación Complementaria)
- - Tasa mínima contractual (tasa obligatoria)

Para el conjunto de los asalariados (cuadros y no cuadros), afiliados a la Arrco, la tasa contractual de cotización aplicable al T1, es decir a la fracción de las remuneraciones limitada al tope máximo de la Seguridad Social (2.859 euros al mes en 2009), sigue fijado al 6%. La tasa mínima contractual global (tasa obligatoria) de la cotización Arrco sigue establecida a 7,50% (4,5% a cargo del empleador y 3% a cargo del asalariado para un reparto 60/10).

Para los asalariados no cuadros afiliados a la Arrco –que no dependen del régimen de jubilación complementaria Agirc (jubilación complementaria de cuadros y ejecutivos), la tasa contractual de cotización aplicable al T2 –es decir sobre la fracción de remuneraciones comprendida entre 1 y 3 veces el tope máximo de la Seguridad Social (entre 2.859 y 8.577 euros por mes)- deberá alcanzar un mínimo fijado a 16%. La tasa obligatoria aplicable al T2 será pues de 20% para los trabajadores no cuadros (12% a cargo del empleador y 8% a cargo del asalariado para un reparto de 60/40).

- Reparto de las cotizaciones

El reparto de la cotización 60/40 entre empleador y asalariado es obligatorio para las nuevas empresas a partir del 1 de enero de 2009, con excepción de las que hubieran firmado un acuerdo colectivo de rama anterior al 25 de abril de 1996, sometidas a un reparto diferente. Las creadas antes del 1º de enero de 1999 podrán conservar el tipo de reparto que aplicaban en esa fecha o someterse al de 60/40, de acuerdo con el personal.

- Jubilación complementaria de cuadros y ejecutivos (Agirc)

- Tasa mínima obligatoria de las cotizaciones contractuales

La tasa mínima obligatoria de cotización será el 16,24% del llamado “tramo B” (entre uno y cuatro veces el tope máximo de la seguridad social (de 2.859 a 11.436 euros/mes) y sobre el “tramo C” (entre 4 y ocho veces: 11.436 a 22.872 euros/mes).

La tasa global mínima obligatoria de la cotización Agirc es 20,30% (para el tramo B: 12,60% para el empleador y 7,70% para el asalariado; para el tramo C es libre, pero se aconseja aplicar los mismos porcentajes.

- Contribución excepcional temporal (CET)

Se aplica a las remuneraciones de ejecutivos que dependen de la Agirc y se calcula sobre el total de las remuneraciones hasta el límite superior del “tramo C”, es decir hasta ocho veces el tope máximo (22.872 euros/mes). El porcentaje es 0,35%: 0,22% para el empleador y 0,13% para el asalariado.

- Garantía mínima de puntos (GMP)

El objetivo de la GMP consiste en inscribir 7,5 puntos por 1% de cotización contractual sobre el “tramo B”, es decir 120 puntos para 16%, lo que permite inscribir puntos Agirc a los participantes cuyo salario no alcanza el tope máximo de la seguridad social. El importe de estas cotizaciones para 2009 no cambia hasta que no se fije el salario de referencia, es decir para una tasa de cotización contractual de 16% sigue siendo de 60,92 euros/mes (37,81 euros para la parte patronal y 23,11 euros para el asalariado). El salario por debajo del cual interviene el beneficio de la GMP queda fijado a 3.159 euros/mes.

- AGFF (Asociación para la Gestión del Fondo de Financiación de la Agirc y del Arrco, se reparte de la manera siguiente:

- Para asalariados no cuadros: 2% para la fracción T1 (1,20% empleador y 0,80% asalariado); 2,2% para fracción T2 (1,30 empleador y 0,90% asalariado).
  - Para asalariados cuadros: 2% “tramo A” (1,20% empleador, 0,80% asalariado); 2,2% “tramo B” (1,30% empleador, 0.90% asalariado).

## Desempleo

- Seguro de Paro

La tasa global de la cotización del seguro de paro sigue siendo 6,40% al 1º de enero de 2009 (4% parte patronal, 2,40% parte asalariado), con el límite de cuatro veces el tope máximo de la Seguridad Social (11.436 euros/mes). La reducción de la contribución del seguro de paro inicialmente prevista al 1º de enero de 2009 se ha retrasado al 1º de julio, en espera de un acuerdo entre los agentes sociales que no ha sido aún homologado.

- Asociación para la Garantía de Salarios (AGS)

El Consejo de Administración de la AGS decidió el 19 de diciembre de 2008 mantener la cotización en 0,15%, pero temporalmente aplicar solo el 0,10%. Por consiguiente, en todo momento, si fuera necesario, podría restablecer de nuevo la tasa al 0,15%. Esta cotización se aplica solo a los empleadores con el límite de cuatro veces el tope máximo de la Seguridad Social, es decir 1.436 euros/mes en 2009.

- Asociación para el Empleo de los Cuadros (APEC)

La Asociación para el Empleo de los Cuadros está financiada por una cotización pagada por los empleadores por todo asalariado inscrito en el régimen de jubilación de cuadros y ejecutivos. En 2009, esta cotización se aplicará en el "tramo B" de los salarios (entre una y cuatro veces el tope máximo de la Seguridad Social: 2.859 y 11.436 euros/mes) y será de 0,06% (0,036% para el empleador y 0,024% asalariado) y se pagará trimestralmente.

Se añade un tanto alzado anual igual a 0.06% del tope máximo de la Seguridad Social (34.308 euros para 209), es decir 20,58 euros. Este tanto alzado anual se retendrá de los salarios de marzo de 2009, para el personal cuadro en activo al 31 de marzo, aplicándose el mismo reparto que para la cotización a la APEC (empleador 3/5 y cuadro 2/5: 12,35 euros y 8,23 euros respectivamente).

## Otras cotizaciones e imposiciones

- Contribución para el Aprendizaje:

La tasa de derecho común para el aprendizaje es de 0,50% de los salarios brutos pagados anualmente por la empresa (0,60% para las empresas de más de 250 asalariados, cuyo número medio de jóvenes en la modalidad de "alternancia" (contrato de profesionalización y contrato de aprendizaje) sea inferior al 3% de los efectivos anuales medios de la empresa. La tasa de la contribución adicional, llamada "contribución al desarrollo del aprendizaje" sigue siendo del 0,18%.

- Exacción fiscal sobre los salarios (para las empresas no sometidas al IVA). El baremo de 2009 es: 4,25% para la fracción de remuneración inferior o igual a 7.461 euros; 8,50% de 7.461 a 14.902 euros; 13,60% por encima de 14.902 euros.